



PROYECTO DE LEY N° _____

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO REGULATORIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE CALDERAS DE USO PRODUCTIVO

El Congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67° y 75° y numeral del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO REGULATORIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE CALDERAS DE USO PRODUCTIVO**Artículo Único. Declaratoria**

Se declara de interés nacional el establecimiento de un marco regulatorio para la gestión integral del ciclo de vida de las calderas de uso productivo, abarcando las fases de diseño, fabricación, instalación, operación, mantenimiento y reemplazo, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, la propiedad y el medio ambiente. Su cumplimiento es de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas, privadas o mixtas que operen con estas unidades en el territorio nacional y vinculante para los tres niveles de gobierno. Para tal fin, el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Producción, Vivienda, Salud y Ambiente, junto a entidades como INDECI, SUNAFIL, INDECOPI, SENATI, INACAL, gobiernos locales, regionales, el Colegio de Ingenieros del Perú y el Colegio de Arquitectos del Perú coordinan las acciones necesarias en el marco de sus correspondientes competencias y atribuciones.



Dese cuenta

Lima, diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 11:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2026 17:12:29-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2025 11:28:05-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 10:03:22-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2026 16:43:19-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 19:35:10-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/01/2026 07:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 11:21:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La iniciativa legislativa obedece a la solicitud de los representantes del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú- Comité de Calderas. Asimismo, la información que sustenta la propuesta fue provista durante la reunión de trabajo celebrada en el despacho congresal.

Fotografía N°1



El congresista Raúl Huamán Coronado posa junto a los representantes del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú - Comité de Calderas.

Fecha: 24 de noviembre de 2025¹

Para efectos de la presente propuesta normativa, la caldera industrial se define como un equipo termodinámico esencial, cuya función primaria es la generación controlada de vapor o agua sobrecalentada térmicos a través de la combustión de diversas fuentes de energía (como gas, diésel o biomasa), transformando el calor en calorías transportadas por un fluido. Estos equipos son considerados piezas indispensables en el desarrollo de procesos críticos en la industria alimenticia (esterilización, cocinado), textil (teñido, secado), química y de generación de energía, constituyendo un activo crítico y esencial

¹ Huamán Coronado, R. (25 de noviembre de 2025). Nos reunimos con los representantes del Colegio de Ingenieros del Perú – Comité de Calderas. [Fotografía adjunta]. Facebook: Raúl Huamán Congresista de la República

en los procesos industriales, sanitarios y de servicios para la producción de bienes².

Su diseño se diferencia principalmente por la disposición de fluidos: acuotubulares (agua dentro de tubos) y pirotubulares (gases de combustión dentro de tubos), y se clasifican según su presión de trabajo (baja, mediana o alta). Estructuralmente, dependen de componentes clave como la cámara de combustión, el quemador y sofisticados sistemas de control y seguridad. Es crucial destacar que, dada su operación bajo condiciones extremas de presión y temperatura, las calderas conllevan riesgos inherentes de alta severidad— como explosiones por sobrepresión o fallas en el tratamiento del agua, y riesgos de exposición a gases tóxicos—, demandando un manejo técnico riguroso y la capacitación especializada de sus operadores para garantizar la seguridad operacional y la eficiencia energética³.

El problema público central radica en la situación de inseguridad jurídica y técnica que atraviesa la gestión de las calderas industriales en el Perú, derivada de una marcada dispersión normativa y la ausencia de un marco regulatorio sistematizado con carácter vinculante. Estos equipos, fundamentales para los sectores productivo, sanitario y de servicios, operan bajo condiciones críticas de presión y temperatura, lo que los clasifica como instalaciones de alto riesgo. La falta de articulación entre las entidades competentes y la inexistencia de una autoridad centralizada que fiscalice el ciclo integral de vida de estos activos —desde su diseño hasta su disposición final— ha generado un escenario de vulnerabilidad, donde la inobservancia de estándares técnicos internacionales compromete el deber constitucional del Estado de proteger la vida y la integridad física de las personas.

En segundo lugar, se identifica una grave deficiencia en la cualificación del capital humano encargado de la operatividad de estos equipos. Actualmente, existe un vacío en la certificación y habilitación técnica de operadores, inspectores y personal de mantenimiento, quienes frecuentemente carecen de la acreditación necesaria para gestionar los riesgos inherentes a la actividad. Esta carencia de idoneidad técnica constituye una causa directa en la generación de siniestros laborales, tales como explosiones por sobrepresión, fugas de fluidos térmicos e intoxicaciones por monóxido de carbono, situaciones que se ven agravadas por errores humanos en la manipulación y la falta de protocolos de seguridad estandarizados.

² Syppsa. (s. f.). Calderas industriales: ¿qué son y cuál es su uso? Blog. <https://syppsa.com/blog/guia-basica-sobre-calderas-industriales/>

³ Bosch Industrial. (s. f.). ¿Qué es una caldera industrial? Blog. <https://www.bosch-industrial.com/latam/es/comercial-e-industrial/informacion/blog/%C2%BFque-es-una-caldera-industrial.html>

En tercer lugar, el parque de calderas a nivel nacional presenta un evidente estado de obsolescencia técnica y deterioro estructural, fomentado por prácticas de mantenimiento correctivo precario y la extensión irresponsable de la vida útil de los equipos al margen de las recomendaciones de los fabricantes. Se ha detectado que, por razones de economía mal entendida, se aplican soluciones técnicas informales para prolongar el funcionamiento de calderas que superan los 25 o 30 años de antigüedad, sin realizar las evaluaciones de integridad mecánica ni los estudios de extensión de vida requeridos, incrementando exponencialmente la probabilidad de fallas catastróficas.

Asimismo, la problemática posee una dimensión ambiental y de salud pública crítica, vinculada a la eficiencia energética y el control de emisiones. La operación de calderas sin un tratamiento de agua adecuado provoca incrustaciones y corrosión que reducen la transferencia de calor, obligando a un mayor consumo de combustibles fósiles y elevando la emisión de gases contaminantes y material particulado, en contravención a los estándares de calidad ambiental y los compromisos internacionales del Estado. Esta ineficiencia operativa genera externalidades negativas que afectan la calidad del aire y los recursos hídricos, impactando directamente en la salud de la población circundante y la sostenibilidad del entorno.

Finalmente, existe una barrera administrativa insoslayable caracterizada por un vacío registral y la falta de trazabilidad de los equipos. Tras la eliminación de la obligatoriedad del "Libro de Calderas" y la desregulación administrativa en el sector trabajo, el Estado ha perdido la capacidad de fiscalización efectiva, desconociendo la ubicación, titularidad y estado operativo real de las calderas en el territorio nacional. Esta "ceguera administrativa" impide la implementación de políticas preventivas eficaces y diluye la asignación de responsabilidades civiles y penales ante la ocurrencia de siniestros, consolidando un entorno de informalidad que requiere una intervención legislativa inmediata.

II. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE MODIFICAR

Para comenzar, el marco normativo vigente en materia de seguridad industrial para calderas se encuentra desfasado y carece de eficacia regulatoria. El instrumento principal, el Decreto Supremo N° 42-F (Reglamento de Seguridad Industrial), data del año 1964, lo que implica una vigencia de más de seis décadas sin actualizaciones sustantivas que respondan a los avances tecnológicos y los nuevos estándares de seguridad global.

Si bien el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) ha emitido diversas Normas Técnicas Peruanas (NTP) relacionadas con calderas (350. 300, 350. 301, 350.302, 350.303, NTP ISO16528), estas poseen un carácter meramente referencial y no obligatorio, lo que deja su cumplimiento a la discrecionalidad de los administrados, generando un **vacío legal** que impide la exigibilidad de estándares mínimos de calidad en el diseño y fabricación de estos equipos.

Como segundo punto, se ha producido una desregulación administrativa que ha debilitado la capacidad fiscalizadora del Estado. Hasta diciembre de 2018, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) administraba el registro de estos equipos a través del "Libro de Calderas", un instrumento vital para el control de datos técnicos, sucesos, mantenimientos, reparaciones efectuadas y cualquier tipo de falla o incidente que presentara la caldera. Este libro no era un simple inventario, sino una herramienta de vigilancia técnica que obligaba a los usuarios y propietarios a consignar de manera detallada toda la información relevante del equipo a lo largo de su vida útil. Sin embargo, mediante la Resolución Ministerial N° 317-2018-TR, este control fue retirado bajo la premisa de eliminar barreras burocráticas, lo que resultó en la desaparición de un mecanismo oficial para identificar la existencia, ubicación y estado operativo de las calderas en el territorio nacional. Esta decisión ha dejado a la autoridad sin herramientas para realizar el seguimiento de la trazabilidad de los equipos desde su instalación hasta su baja.

Cabe agregar que, el sistema actual de inspecciones y habilitación es insuficiente y técnicamente precario. La supervisión operativa ha recaído en los gobiernos locales a través de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- ITSE, realizadas cada dos años por personal de Defensa Civil que, frecuentemente, carece de la especialización técnica requerida para evaluar equipos de alta presión. Estas inspecciones se limitan a la revisión de formatos preestablecidos y aspectos visuales superficiales, omitiendo pruebas estructurales críticas o la verificación exhaustiva de los dispositivos de seguridad, validando administrativamente la operación de equipos que podrían encontrarse en condiciones inadecuadas o de riesgo inminente.

Sumado a esto, existe una carencia absoluta de certificación oficial para el capital humano involucrado en la gestión de calderas. A diferencia de lo que ocurre en otros sectores regulados, como el del gas natural, o en la legislación comparada de países como España, Chile o Uruguay, en el Perú no existe una entidad estatal que evalúe, califique y acredite a los operadores, inspectores y técnicos de mantenimiento de calderas. El Reglamento vigente menciona la necesidad de inspectores autorizados, pero en la práctica no hay un registro ni un procedimiento reglado para tal fin, permitiendo que personal empírico asuma responsabilidades críticas, lo que incrementa la siniestralidad por impericia o negligencia técnica.

En definitiva, la situación fáctica actual fomenta un mercado informal de servicios y una desprotección patrimonial y humana. No existe una obligación legal expresa ni fiscalización efectiva sobre el mantenimiento y reparación, por ende, los propietarios de calderas optan por servicios de bajo costo sin garantías técnicas, extendiendo la vida útil de los equipos más allá de lo recomendable sin estudios de ingeniería que lo avalen. Asimismo, a diferencia de otros rubros industriales peligrosos, no se exige la contratación de seguros de responsabilidad civil extracontractual que cubran eventuales daños a terceros o al medio ambiente en caso de accidentes, dejando a las víctimas y al Estado en una situación de indefensión frente a la insolvencia o informalidad de las empresas operadoras.

III. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA NORMATIVA

La aprobación de la presente iniciativa legislativa generará un nuevo estado jurídico, técnico y administrativo, caracterizado por la implementación de un **marco regulatorio integral y vinculante** para la gestión del ciclo de vida de las calderas de uso productivo. Esta declaratoria de interés nacional y necesidad pública elevará el control de estos equipos a una política de Estado de carácter prioritario, lo que se traducirá en la protección efectiva de la vida, la salud y el patrimonio, conforme al mandato constitucional. Esta propuesta busca asegurar que todas las entidades operadoras, sin distinción de naturaleza (pública, privada o mixta), cumplan con los estándares internacionales de diseño, instalación, operación y mantenimiento, erradicando la informalidad y la complacencia técnica que caracterizan la situación actual.

En segundo lugar, la propuesta legislativa restablecerá el orden institucional y normativo mediante la creación de un Texto Único Ordenado (TUO), bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y articulado por un Grupo de Trabajo Multisectorial. Este mecanismo de coordinación interinstitucional, que incluye a los principales sectores técnicos y de fiscalización (como MINEM, MTPE, SUNAFIL, INACAL e INDECI), garantizará que el nuevo reglamento aborde de manera sistemática todas las aristas de la problemática: seguridad laboral, seguridad industrial, protección ambiental y calidad técnica. El TUO resultante superará la dispersión normativa y la obsolescencia del Decreto Supremo N° 42-F, constituyéndose como el **instrumento legal único y moderno para la gestión de riesgo**.

En tercer lugar, el nuevo estado normativo impulsará la **profesionalización y certificación obligatoria** del capital humano. Una vez que se asigne a entidades competentes (como SENATI o el CIP) la función de estandarizar y certificar los conocimientos y competencias de operadores y técnicos de calderas, se elevará significativamente la calidad de las operaciones y el mantenimiento. Esta exigencia de certificación formal reducirá drásticamente el riesgo de accidentes causados por impericia o negligencia, al asegurar que

solo personal cualificado y acreditado pueda intervenir equipos de alta presión, fortaleciendo la prevención de siniestros laborales y la seguridad pública.

En cuarto lugar, se establecerá un **sistema de trazabilidad y fiscalización técnica** que llenará el vacío registral actual. La reglamentación deberá crear un **Registro Nacional de Calderas**, centralizado y de acceso interoperable, que contenga la ubicación, titularidad, estado técnico, historial de inspecciones y la vida útil remanente de cada unidad operativa. Este registro será la base para que organismos como SUNAFIL y los Gobiernos Regionales puedan ejercer una fiscalización planificada y efectiva, basada en datos reales, y para que las inspecciones técnicas (ITSE) sean reforzadas con la participación de inspectores certificados y habilitados, garantizando la integridad estructural y operativa de los equipos.

Finalmente, el nuevo marco legal generará un **impacto positivo en la sostenibilidad y responsabilidad**, al integrar explícitamente criterios de eficiencia energética y control de emisiones en la regulación de operación y mantenimiento. Las nuevas disposiciones obligarán a los titulares a realizar inversiones en sistemas de tratamiento de agua y control de combustión, lo cual no solo reduce los costos operativos y previene la corrosión, sino que contribuye activamente a la reducción de gases contaminantes, alineando la actividad productiva con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA). Además, se establecerá de manera clara la responsabilidad directa del titular de la entidad en la implementación de las medidas de seguridad, dotando al sistema legal de una herramienta disuasoria y sancionadora más robusta ante el incumplimiento.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en un sólido cuerpo legal y normativo que abarca tanto la legislación nacional como los compromisos internacionales adquiridos por el Estado peruano en materia de seguridad, salud, medio ambiente y desarrollo sostenible.

Para empezar, la propuesta normativa se cimenta en pilares esenciales de nuestra legislación, iniciando con la Constitución Política del Perú. Su objetivo primordial es cumplir con el principio rector de la defensa de la persona humana como fin supremo del Estado (Artículo 1°), garantizando el derecho fundamental a la vida, la integridad física y la salud (Artículo 2°, inciso 1° y Artículo 7°). Esto se logra mediante la obligatoriedad de regular los equipos industriales de alto riesgo (como calderas y equipos a presión), cuya operación a altas temperaturas y presiones representa una amenaza potencial para la población, el personal operativo y el patrimonio. Adicionalmente, el proyecto promueve la calidad ambiental al exigir criterios de eficiencia energética y control de emisiones contaminantes.

En la misma línea, la iniciativa mantiene una coherencia estricta con el marco de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecido por la Ley N° 29783. La implementación de estándares técnicos obligatorios y la certificación de competencias para el personal técnico y operadores son la materialización directa del **Principio de prevención y el principio de responsabilidad** definidos en el Título Preliminar de dicha ley. De este modo, al regular las condiciones de estos equipos presurizados, se busca reducir significativamente los accidentes laborales de alto impacto, fortaleciendo la capacidad de fiscalización del Estado, ejercida por organismos clave como la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Conjuntamente, desde la perspectiva de la Gestión del Riesgo de Desastres, la iniciativa se enmarca en las acciones de gestión prospectiva del riesgo establecidas por la Ley N° 29664 (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD). La regulación del diseño, instalación y mantenimiento de equipos críticos como las calderas opera directamente en la fase de reducción del riesgo. Con ello, se previene que una falla o siniestro industrial se escale a un desastre tecnológico que impacte gravemente la vida, la infraestructura y el entorno de las comunidades adyacentes, tal como lo establece la propia normativa del SINAGERD.

A nivel internacional, la iniciativa es una respuesta directa al cumplimiento de los estándares de seguridad laboral establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Específicamente, se alinea con el **Convenio N° 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores**, que exige a los Estados Miembros desarrollar e implementar una política nacional coherente en materia de seguridad y salud en el trabajo. La finalidad de esta ley es establecer un marco regulatorio técnico y obligatorio que garantice que las instalaciones industriales en Perú operen con los mismos niveles de protección exigidos a nivel global, asegurando la integridad de los trabajadores y del entorno operativo.

En consecuencia, la implementación de esta normativa contribuye significativamente a la consecución de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU:

- **ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico):** La ley promueve la creación de entornos de trabajo seguros y dignos para todos, además de formalizar las competencias y habilidades técnicas del personal involucrado en estas operaciones.
- **ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura):** Al exigir la implementación de estándares más altos, se impulsa la modernización de la industria peruana y la construcción de infraestructura productiva resiliente y segura.
- **ODS 13 (Acción por el clima):** La obligatoriedad de incluir la eficiencia energética como parte de la gestión integral de la seguridad resulta en

una reducción directa del consumo de combustibles y, por ende, de las emisiones contaminantes, alineándose con la acción climática global.

Junto con lo anterior, un pilar fundamental de la propuesta es la necesidad de armonizar la legislación peruana con las mejores prácticas y códigos de ingeniería internacionales. Se busca superar la obsolescencia técnica de la normativa local tomando como referencia códigos mundialmente aceptados, como el Código ASME (American Society of Mechanical Engineers) para Calderas y Recipientes a Presión. Mediante el encargo a un Grupo de Trabajo Multisectorial la elaboración de un Texto Único Ordenado, el objetivo primordial es la homologación de los procedimientos nacionales de diseño, fabricación e inspección con estos estándares. Ello no solo moderniza el marco legal, sino que también garantiza la integridad y confiabilidad de los equipos industriales en el país.

Por las razones expuestas, esta iniciativa legislativa se presenta como un imperativo constitucional, social y técnico fundamental, cuyo objetivo central es la protección de la vida, la integridad de las personas y la infraestructura nacional. Su implementación no solo fortalece la capacidad fiscalizadora del Estado sobre los equipos de alto riesgo, sino que también garantiza un desarrollo industrial seguro, sostenible y alineado con las mejores prácticas y estándares técnicos internacionales.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (y su Reglamento, D.S. N° 005-2012-TR):
- Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Decreto Supremo N° 42-F, Reglamento de Seguridad Industrial
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM (Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería)
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM (Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería), con sus modificatorias (D.S. N° 023-2017-EM)
- Resolución Ministerial N.° 642-2019/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Operación y Mantenimiento de Calderas de Vapor Piro tubulares en Establecimientos de Salud.
- Resolución Directoral N.° 008-2024-INACAL/DN, que aprueba Normas Técnicas Peruanas sobre tubos, calderas y otros
- Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE - Norma G.010
- Normas Técnicas Peruanas (NTP) del Instituto Nacional de Calidad (INACAL): Aunque son de aplicación voluntaria, en la práctica sectorial se utilizan para estandarizar procesos.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La consulta al Portal del Congreso permitió identificar el siguiente antecedente legislativo:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Autor
12868/2025-CR	17/10/2025	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA REGULACIÓN EN EL DISEÑO, FABRICACION, INSTALACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REEMPLAZO DE LAS CALDERAS EN LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS A NIVEL NACIONAL	Carlos Javier Zeballos Madariaga

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Regulación para la Gestión Integral del Ciclo de Vida de Calderas de Uso Productivo tendrá, en primer término, un efecto de reforma estructural y de adecuación sistemática sobre el ordenamiento jurídico nacional, principalmente en los ámbitos de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, calidad técnica y gestión ambiental. La principal consecuencia jurídica de esta ley es, por consiguiente, establecer la primacía y obligatoriedad de un Texto Único Ordenado (TUO) que deberá ser desarrollado por el Poder Ejecutivo.

Como consecuencia, la ley provocará la modificación y/o derogación tácita de las disposiciones que resulten incompatibles o deficientes. De este modo, el efecto más significativo se producirá sobre el Decreto Supremo N° 42-F (Reglamento de Seguridad Industrial) de 1964, cuya antigüedad y generalidad serán superadas por el nuevo TUO. Por lo tanto, el mandato de elaboración del TUO por parte del Grupo de Trabajo Multisectorial asegurará que toda la normativa preexistente sobre calderas sea revisada, actualizada y subsumida en un cuerpo legal moderno y unificado, eliminando la dispersión normativa.

Aunado a ello, la norma tendrá un efecto de reforzamiento e instrumentalización de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el

Trabajo. Mediante la declaración del control de calderas como un asunto de interés público, se eleva el nivel de exigencia de seguridad en un tipo de equipo de alto riesgo. En consecuencia, la iniciativa habilita al Poder Ejecutivo a crear mecanismos obligatorios de certificación de competencias y registro profesional para operadores e inspectores, lo cual complementará y hará más específica la fiscalización que realiza SUNAFIL sobre la prevención de riesgos laborales en entornos industriales.

De igual forma, la propuesta dotará de carácter obligatorio a aquellas Normas Técnicas Peruanas (NTP) que el nuevo TUO seleccione para regular el diseño, fabricación y reparación de calderas. Si bien actualmente las NTP de INACAL son de aplicación voluntaria, con la presente Ley, la nueva normativa las convertirá en estándares mínimos de cumplimiento legal para la industria, mejorando la calidad de los equipos y armonizando los requisitos técnicos con códigos internacionales reconocidos, tal como se plantea en el diagnóstico de la problemática.

Paralelamente, se producirá una reorganización funcional en las competencias de control. En efecto, la norma obligará a definir con claridad las responsabilidades de cada entidad en los tres niveles de gobierno, superando la ambigüedad actual que delega la supervisión en inspecciones municipales (ITSE) sin el respaldo técnico suficiente. Una vez centralizada la sistematización en la PCM y la participación de ministerios técnicos (MINEM, PRODUCE) y organismos fiscalizadores especializados (SUNAFIL, INDECI), se establecerá un sistema de trazabilidad y fiscalización técnica especializada que garantizará la continuidad del control a lo largo del ciclo de vida de la caldera.

Por último, la propuesta tendrá un efecto integrador sobre la legislación ambiental. Toda vez que se exigirán criterios de eficiencia energética y control de emisiones como parte obligatoria de la gestión de la caldera, la norma vinculará directamente su operación con el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes. Ello obligará a las empresas a adoptar tecnologías y prácticas de operación que minimicen el impacto negativo, alineándose con las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático promovidas por el Ministerio del Ambiente (MINAM) y los compromisos de sostenibilidad del país.

IX. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa cumple plenamente con el Acuerdo Nacional, alineándose con los siguientes objetivos y políticas de Estado:

ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE
	32. GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

X. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa se encuentra en estricta consonancia y armonía directa con los ejes temáticos definidos en la Agenda Legislativa Anual 2024-2025 (aprobada mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR). Ello corrobora su vinculación directa con las áreas estratégicas y las prioridades institucionales establecidas por el Congreso para el periodo en curso, específicamente en:

Tema 61. TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL, INSPECCIÓN LABORAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Tema 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Tema 73. MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y FORMALIZACIÓN EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y MINAS.

Tema 76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL.

Tema 78. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE.

Tema 79. SOBRE EL USO DE HIDROCARBUROS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍAS.

Tema 102. GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.

Tema 92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

XI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

SUJETOS	BENEFICIO	COSTO
Estado	Ordenamiento y eficiencia institucional: Establecimiento de un Texto Único Ordenado (TUO) que elimina la dispersión y obsolescencia normativa (D.S. N° 42-F), optimizando el marco regulatorio. Reducción de costos de contingencia: Disminución de los gastos públicos asociados a la respuesta de emergencias, atención médica, investigaciones post-siniestro y reparación de daños a la infraestructura pública causados por explosiones industriales. Fortalecimiento de la fiscalización: Creación de un Registro Nacional de Calderas que permite una supervisión planificada, efectiva y basada en el riesgo por parte de SUNAFIL e INDECI, mejorando la recaudación por concepto de multas por incumplimiento.	La propuesta es de naturaleza declarativa, estrictamente normativa y no genera egresos extraordinarios al Tesoro Público. Por lo tanto, las acciones de coordinación (como la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial), la elaboración del Texto Único Ordenado (TUO), la capacitación del personal fiscalizador y la implementación de los sistemas de registro digital, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional asignado a cada una de las entidades involucradas (Ministerios, SUNAFIL, INDECI, etc.) para el ejercicio fiscal correspondiente, utilizando sus fondos preexistentes y conforme a sus atribuciones y competencias.
Sector Privado	Eficiencia operativa y productividad: La adecuación a estándares obligatorios de mantenimiento y tratamiento de agua reduce las fallas catastróficas, las paralizaciones no programadas y la siniestralidad, garantizando la continuidad de la producción. Ahorro energético: La operación eficiente de las calderas (sin incrustaciones ni corrosión) optimiza la transferencia de calor, resultando en un menor consumo de combustibles y una reducción de los costos operativos a largo plazo.	

SUJETOS	BENEFICIO	COSTO
	Seguridad jurídica y competitividad: La certificación obligatoria y el cumplimiento normativo facilitan el acceso a seguros, reducen las multas de SUNAFIL y otorgan una ventaja competitiva en el comercio nacional e internacional.	
Ciudadanía	Protección de la vida e integridad física: El beneficio más alto es la reducción drástica de accidentes laborales mortales, explosiones y daños físicos permanentes, materializando el derecho constitucional a la seguridad y salud. Mejora ambiental y de salud pública: La exigencia de eficiencia energética y el control de emisiones disminuyen la contaminación del aire y los vertimientos, lo que se traduce en una mejor salud pública y una menor incidencia de enfermedades respiratorias en las comunidades cercanas a las zonas industriales. Confianza y estabilidad: Garantía de la continuidad de los servicios esenciales que dependen del vapor, como hospitales y plantas de tratamiento.	